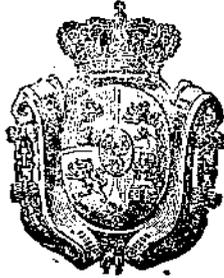


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Beneficencia Correccion y Sanidad.—Núm. 230.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunicó de Real orden con fecha 16 del corriente lo que copio.

»Radicada en los Gefes políticos y en los Alcaldes la direccion y el gobierno del ramo de Sanidad en las provincias y en los partidos, y debiéndose llevar á pronto y cumplido efecto las disposiciones del Real decreto orgánico de 17 de Marzo próximo pasado, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.^ª Sin perjuicio de activar el nombramiento de los Vocales de las Juntas de Sanidad de partido, y la propuesta de los de las Juntas provinciales, segun se previno á V. S. en Real orden circular de 6 del corriente, oficiará V. S. á la Academia de Medicina, si la hay en esa provincia, á los Subdelegados de Medicina y Cirugia, á los de Farmacia y Veterinaria, á los Médicos Directores de baños y aguas minerales, y á los Farmacéuticos Inspectores de drogas y géneros medicinales en las Aduanas que existan en la provincia, comunicándoles el citado Real decreto de 17 de Marzo próximo pasado, que mandará V. S. reimprimir en el Boletín oficial, y previéndoles que en lo sucesivo se entiendan directamente con V. S., de quien dependen, en todo lo relativo á policia sanitaria, ejercicio de las profesiones médicas y demas ramos de higiene pública.

2.^ª Designará V. S. desde luego el Oficial de la secretaría de ese Gobierno político que, segun el artículo 15 del Real decreto de 17 de Marzo último, ha de desempeñar el cargo de Secretario de la Junta provincial de Sanidad.

3.^ª Dispondrá V. S. que el Oficial elegido, ó el Secretario de la Junta litoral, si la capital de provincia es puerto de mar, se ocupe inmediatamente en extender un estado del personal del Ramo, anotando en libros ó registros separados los nombres, apellidos, grados académicos ó profesiones, y fechas de los nombramientos: 1.^ª de los Vocales y Emplea-

dos de la Junta provincial, de las de partido y de las litorales ó de puerto de mar, si las hubiese; 2.^ª de los Sócios de la Academia de Medicina, si la hay establecida; 3.^ª de los Subdelegados de Medicina y Cirugia; 4.^ª de los de Farmacia; 5.^ª de los de Veterinaria; 6.^ª de los Médicos Directores de baños y aguas minerales, de planta ó intetinos, que haya en la provincia; 7.^ª de los Farmacéuticos Inspectores de drogas y géneros medicinales en las Aduanas.

4.^ª Para la mayor exactitud en la formacion de los expresados estados ó registros, ademas de los datos y noticias que deben suministrar las Academias, las Subdelegaciones y las Juntas de partido, podrá V. S. exigir de los interesados una declaracion ó nota firmada y comprensiva de todos los extremos indicados.

5.^ª Si en alguno de los partidos de esa provincia hay vacantes de Subdelegados de Medicina, Cirugia, Farmacia ó Veterinaria, pasará V. S. á nombrarlos inmediatamente, segun lo prescrito en el artículo 25 del citado Real decreto de 17 de Marzo último.

6.^ª Con arreglo al mismo art. 25, los Subdelegados de Medicina y Cirugia y de Farmacia, son Vocales natos de las respectivas Juntas de Sanidad: en su consecuencia, les instalará V. S. como tales, y les prevendrá ademas que cumplan puntualmente las obligaciones que les estan impuestas por el capítulo xxxi del Reglamento de los Colegios de Medicina y Cirugia expedido en 1827, por el de Academias de 1830 y órdenes posteriores, ejercitando muy particularmente su celo en llevar la matrícula exacta de los Profesores y Matronas residentes en el partido de su cargo, recogiendo para su cancelacion los diplomas de los que fallecieron, y persiguiendo sin contemplacion y sin descanso á los intrusos, para cuyo último efecto deberá V. S., como Gefe superior de Sanidad en la provincia y primera autoridad gubernativa de la misma, prestarles eficazmente y sin demora todos cuantos auxilios demanden y sean necesarios.

7.^ª Los Médicos Directores de aguas minerales son Vocales agregados de la Junta provincial, cuando fuera de la temporada de dichas aguas ó baños tengan su residencia habitual en la capital de la provincia correspondiente. A los Directores que en esa

provincia se hallen en este caso, les agregará V. S. á la Junta provincial, según lo mandado en el artículo 26 del Real decreto de 17 de Marzo último; previniéndoles al mismo tiempo que deben reconocer en V. S. el Gefe provincial de Sanidad, y entenderse por conducto de V. S. con este Ministerio en los casos en que hasta ahora debían hacerlo con la suprimida Junta suprema de Sanidad.

Les prevendrá V. S. igualmente que se atengan con toda puntualidad á lo preceptuado en su Reglamento especial de 3 de Febrero de 1834; y que sea cual fuere su residencia habitual fuera de las temporadas de las aguas ó baños minerales de su dirección, deben dar á V. S. parte mensual de su paradero, sin cuya formalidad no se les abonará su haber por las Diputaciones provinciales, para lo cual dará V. S. el competente aviso á quien corresponda.

8.^a Dispondrá V. S. que las Juntas de partido, oyendo á su Vocal nato el Subdelegado de Medicina y Cirugía, den parte quincenal del estado de la salud pública en su jurisdicción; y la Junta provincial, reuniendo los partes de las Juntas de los partidos, lo dará también cada quince días por conducto de V. S. á este Ministerio con toda puntualidad y sin la menor tardanza. Este parte será diario en los casos de epidemia, contagio ó epizootia desarrollados, incipientes ó tan solo inminentes.

9.^a Pasará V. S. informadas á este Ministerio todas las solicitudes, instancias ó exposiciones que las Juntas ó empleados de Sanidad y particulares quieran elevar á S. M., anunciando al público que no se dará curso á ninguna que no llegue por el conducto y con el informe correspondiente de V. S.

10.^a Las Juntas literales ó de los puertos, cuya organización se conserva por ahora según el artículo 17 del Real decreto orgánico, continuarán recaudando los derechos y arbitrios como lo están haciendo, y cubriendo las atenciones más urgentes para que se llene debidamente el servicio; pero deberá V. S. prevenir á sus presidentes que se pongan desde luego en comunicación oficial con la Dirección de Contabilidad de este Ministerio en lo relativo á la recaudación y distribución de fondos, formación y rendición de cuentas, cumpliendo las órdenes que les comunique la misma Dirección en todo lo concerniente á contabilidad.

11.^a Hasta quedar planteado en su totalidad el citado Real decreto de 17 de Marzo último, dará V. S. parte quincenal de lo que se vaya realizando y adelantando, como también de las dudas que se susciten y de la resolución que V. S. haya tenido por más acertada, cuando la gravedad de aquellas no motive una consulta á S. M.^a

Cuya Real disposición se publica en el Boletín oficial para que tenga cumplimiento por quien corresponda. Leon 30 de Abril de 1847.—Francisco del Busto.

Sección de Fomento.—Núm. 231.

A pesar de lo que disponen los artículos 40, 41 y 42 de la ordenanza de carreteras parece que algunos Alcaldes no despliegan todo el celo necesario en su cumplimiento, mirando con indiferencia las denuncias que los camineros les presentan contra los infractores de aquella con grave perjuicio del servicio público. A fin de evitar los males que de aquí pueden seguirse, he tenido por conveniente or-

denarles que en lo sucesivo exijan las multas que la referida ordenanza impone á sus infractores siempre que los empleados en dicho ramo les manifiesten haberse escedido alguna persona en su cumplimiento. Leon 2 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

Sección de Gobierno.—Núm. 232.

Hallándose vacante la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad dotada con ocho mil rs. anuales bajo las condiciones que estarán de manifiesto en aquella oficina, los aspirantes que gusten podrán dirigir sus solicitudes á la referida corporación en el improrogable término de un mes contado desde esta fecha. Leon 3 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

Sección de Gobierno.—Núm. 133.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riello dotada con ochocientos rs. anuales, se anuncia en este periódico oficial; á fin de que los aspirantes que gusten puedan dirigir sus solicitudes á dicha corporación en el término de un mes improrogable. Leon 3 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Lic. D. José María Barban, Juez de 1.^a instancia de Villalon y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio el escribano refrendante da fe.

Hago saber: que por comisión de la Sala segunda de la Audiencia territorial de Valladolid me hallo entendiendo en las diligencias para averiguar los autores y cómplices de la muerte violenta dada á Antonio Montero vecino que fue de Escobar, partido judicial de Alcañices, en la provincia de Zamora, y otros excesos por un grupo de contrabandistas Villaloneses, habiendo decretado prisión contra Leon Fernandez (á) Penilla, Vicente Gonzalez (á) Tuerto Chaforrero, Antonio y Pedro Moratines (á) Callares vecinos y naturales de esta villa; mas como no haya podido tener efecto por haberse ausentado de esta villa, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva ordenar su inserción en los Boletines oficiales de esa provincia, escitando al mismo tiempo á los Alcaldes y demás agentes de protección y seguridad pública para que por cuantos medios les sugiera su celo indaguen el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos, les conduzcan con toda seguridad incommunicados por tránsitos de Guardia civil á disposición del Sr. Juez de 1.^a instancia de Alcañices donde se halla la causa principal. Sirviéndose remitirme un ejemplar en que conste la inserción para que unido á las diligencias de su razón surtan los efectos oportunos; pues en mandarlo hacer así administrará justicia quedando obligado al tanto siempre que las suyas vea ella mediante. Dado en Villalon á veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete. —José María Barban.—Por su mandado, Domingo Garzon.

*Señas de Leon Fernandez (á) Penilla.
Edad de 28 á 30 años, estatura 5 pies poco*

mas ó menos, color moreno, cara redonda, labios gordos, boca grande, ojos castaños.

Id. de Vicente González (á) Tuerto Chaforrero.

Edad de 34 á 35 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, color moreno, tuerto del ojo izquierdo.

Antonio Moratines (á) Callares.

Edad de 25 á 26 años, estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color moreno.

Pedro Moratines (á) Callares.

Edad de 23 á 24 años, color moreno, estatura mas de 5 pies, cara regular, ojos castaños, pelo id.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

No habiéndose presentado licitadores en la primera tentativa de remate para el arrendamiento de las fincas que se hallan vacantes del Clero regular y secular, ha señalado el Sr. Intendente para celebrar la segunda el Domingo nueve de Mayo próximo en todos los partidos judiciales de la provincia, á cuyas capitales podrán concurrir las personas que quieran tomar parte en los arriendos, excepto á Valencia de D. Juan que se celebrarán los de aquel partido en Villamañan desde el referido dia hasta su conclusion desde las diez de la mañana; y de orden del mismo Sr. Intendente lo anuncio al público para su inteligencia y conocimiento. Leon 28 de Abril de 1847.—Ignacio Bayon Luengo.

Arriendo de pastos.

El Domingo nueve de Mayo próximo, se sacarán á segunda subasta con rebaja de la sesta parte que sirvió de tipo en la primera por solo el año corriente, el aprovechamiento de las yerbas de los puertos secuestrados al Excmo. Sr. Conde de Luna. Las personas que quieran tomar parte en este arriendo podrán concurrir á la villa de Murias de Paredes á las once de la mañana de dicho dia en donde se adjudicarán en el mejor postar; ó bien en esta capital donde á la vez y en el mismo dia se celebrará doble subasta, y reunidos los dos expedientes se dará cuenta á la superioridad para su aprobacion. Leon 28 de Abril de 1847.—Ignacio Bayon Luengo.

ARRIENDO DE VIÑAS.

El Domingo próximo venidero y del corriente está señalado por el Sr. Intendente para proceder en pública subasta á el arrendamiento de las viñas correspondientes al secuestro del Sr. Marqués de Villafranca denominadas jardin y pardo-niña; las personas que quieran interesarse en el arrendamiento podrán concurrir á las 10 de la mañana de dicho dia y casas consistoriales de la villa de Cacabelos ó bien á esta capital y oficinas de Bienes nacionales donde á la vez se celebrará doble subasta y reunidos los dos expedientes se adjudicará el arriendo en el que resulte haber sido mayor postar, y á la suerte si fueren iguales las cantidades ofrecidas. Y para que tenga noticia el público se hace notorio á los efectos que son consiguientes. Leon 1.º de Mayo de 1847.—Ignacio Bayon Luengo.

Indice de las Reales órdenes circulares y demas disposiciones de interés general publicadas en este periódico en el mes de Abril de 1847.

	Número 40.	Páginas.
Resolucion de la competencia entablada por el cono-		
cimiento del expediente sobre la nulidad de la venta á		
censo de la Isla mayor del Guadalquivir.. . . .		157
Circular para la captura de tres gitanos.. . . .		158
Real órden autorizado el establecimiento de pue-		
tos públicos con la venta esclusiva de las especies su-		
jetas á la contribucion de consumos.. . . .		id.
Otra denegando la solicitud del Alcalde constitu-		
cional de Golpejas sobre liquidacion de suministros que		
no reclamó oportunamente por ignorancia de las ór-		
denes vigentes.		id.
Indice correspondiente al mes de Marzo.		159
Número 41.		
Circular declarando abandonadas las minas cuyos		
dueños no cumplen las obligaciones determinadas en la		
legislacion del ramo.		161
Otra para la captura de Vicente Martinez Ferrer..		id.
Otra para la de un hombre cuyas señas se expresan.		id.
Real órden relativa á averiguar los débitos por la		
contribucion territorial y los medios de recaudarlos. .		162
Otra prorogando hasta el 30 de Junio el plazo para		
presentar solicitudes obtando á pensiones de guerra. .		163
Anuncio del arriendo de las fincas rústicas corres-		
pondientes á Bienes nacionales.		id.
Otro del arriendo de pastos del secuestro del Conde		
de Luna.. . . .		164
Otro del denuncia de una mina de carbon de piedra		
en Saclies.		id.
Otro relativo al denuncia tambien de una mina de		
carbon de piedra en Sabero.		id.
Número 42.		
Circular para la presentacion de los repartimientos		
de la contribucion territorial.. . . .		165
Anuncio del remate de trasportes de sal á los alfo-		
rlés de esta provincia.		id.
Otro escitando á los ayuntamientos al pago de la		
contribucion de consumos.		167
Otro del registro de un criadero de hierro carbona-		
to en Santa Olaja de la Barga y Oveja de la Peña. .		id.
Otro del denuncia de dos minas de carbon de pie-		
dra en Ollerros.		id.
Exorto para la captura de Juana Losada ó de la		
persona en cuyo poder se hallen varios efectos. . . .		168
Número 43.		
Circular anunciando haber dejado de existir la par-		
tida de facciosos que apareció en el partido de Murias		
de Paredes y la aprehension de los dos cabeçillas que		
la dirijian.		169
Reales decretos relevando á los Secretarios de Es-		
tado y del Despacho y nombrando otros.		id.
Real órden para que no se hagan cortas en los mon-		
tes particulares sin conocimiento de los empleados del		
ramo, y prohibiendo la exportacion de maderas de es-		
ta clase.		170
Otra relativa á la organizacion del ramo de Sanidad.		id.
Otra sobre que los amnistiados retirados soliciten		
nuevamente su retiro por conducto de los Capitanes		
generales.		172
Anuncio del denuncia de una mina de carbon de		
piedra en Otero de las Dueñas.		id.
Otro tambien del denuncia de dos minas de carbon		
de piedra en Ollerros.		id.

Número 44.

- Resolucion sobre que quede al juicio prudente de los ayuntamientos la calificación de la pobreza para declararse la escepcion del servicio militar.. . . . 173
- Circular para la captura de D. Celestino Perez.. . . . id.
- Real orden sobre el modo de procederse en los asuntos por deudas de los ayuntamientos.. . . . 174
- Pliego de observaciones para la presentacion de las cuentas municipales.. . . . id.
- Resolucion de la competencia suscitada por haber separado el Alcalde de la Iglesia de Soto de Valdeon al maestro de primeras letras.. . . . 175

Número 45.

- Circular relativa á lo que debga comprender las ordenanzas municipales.. . . . 177
- Real decreto nombrando Gefe político de Madrid á D. Patricio de la Escosura.. . . . 179
- Real orden sobre que los Gobiernos políticos formen los estados de los nacidos, casados y muertos.. . . . id.
- Otra relativa á evitar incendios en los montes y á su mejor conservacion.. . . . 180
- Anuncio de la vacante de las plazas de médico y cirujano de Prádanos de Ojeda.. . . . id.

Número 46.

- Real orden dictando varias disposiciones para regularizar las visitas de montes y para el mejor estado de los mismos.. . . . 181
- Otra sobre los medios de comprobacion de los documentos que presenten los partícipes legos en diezmos.. . . . 182
- Circular sobre que los escribanos den relaciones mensuales de las transmisiones de la propiedad inmueble.. . . . 183
- Modelo de estas relaciones.. . . . 184

Número 47.

- Real decreto suprimiendo la Junta de Centralizacion de fondos de instruccion pública y para organizar la parte administrativa en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.. . . . 188
- Circular relativa á lo que debe servir de tipo á los ayuntamientos para formar los estados de los nacidos, casados y muertos.. . . . id.
- Real orden declarando atribucion de los Alcaldes bajo la dependencia de los Gefes políticos la adjudicacion de los terrenos arcillosos.. . . . id.
- Otra para que no se hagan trasposos ni subastas de obras públicas sin Real aprobacion.. . . . 186
- Comunicacion del Cónsul de España en Odessa relativa al comercio de Rusia y á la probabilidad de que los aranceles favorezcan á los vinos españoles.. . . . id.
- Otra relativa á la libre importacion de harinas en Bélgica.. . . . 187
- Circular sobre presentacion de relaciones de los foros, censos y rentas que percibian las comunidades religiosas suprimidas.. . . . id.
- Real orden para que se permita la venta al por menor á los cosecheros por los productos de sus cosechas, en los pueblos en que se autorice la venta esclusiva de las especies sujetas á la contribucion de consumos.. . . . id.
- Emplazamiento á los que se crean con derecho á los bienes de Nicolasa Lopez.. . . . id.
- Anuncio de la compra de caballos para la Guardia civil.. . . . 188
- Emplazamiento á los que se crean con derecho á la capellanía de la Asuncion de Buenavente.. . . . id.
- Anuncio de la vacante de la plaza de cirujano de Fuentes y Carbajal.. . . . id.
- Otra de las cualidades que necesitan tener las yeguas para ser admitidas en el depósito de caballos padres de esta capital.. . . . id.

Número 48.

- Circular para la captura de Vicente Sanchez.. . . . 189
- Otra para la de Juan Fernandez Lopez.. . . . id.

- Real orden relativa á los casos en que los comisarios y peritos agrónomos de montes puedan cobrar derechos y el importe de ellos.. . . . id.
- Otra sobre que se faciliten armas á los guardas de montes.. . . . 190
- Otra relativa á los requisitos necesarios para abrir colegios privados de segunda enseñanza.. . . . id.
- Otra para que los frutos y mercancías procedentes de la Habana y Puerto Rico satisfagan los derechos respectivos á su introduccion en la Península.. . . . 191
- Circular relativa al fraude que puede cometerse en la introduccion de tejidos envueltos en cilindros.. . . . id.
- Anuncio de la vacante de tres cátedras en las universidades de Madrid, Barcelona y Granada.. . . . 192
- Otra de la de cirujano del ayuntamiento de Vegamian.. . . . id.

Número 49.

- Estado del número de almas de cada pueblo de esta provincia.. . . . 193
- Real orden relativa al modo de hacer las revistas de la Guardia civil.. . . . 200
- Circular para la captura de dos hombres que maltrataron á Leonardo San Juan.. . . . id.
- Otra dirigida á que no que especule respecto al pago de los billetes de loterías.. . . . id.

Número 50.

- Reglamento de organizacion y atribuciones del Consejo y Juntas de Sanidad del Reino.. . . . 201
- Real orden para que los Gefes políticos remitan á los Intendentes las solicitudes que reciban de los ayuntamientos relativas á asuntos de Hacienda.. . . . 204
- Emplazamiento á Valentin Avella ante el Juzgado de primera instancia de Ponferrada.. . . . id.

Número 51.

- Presupuesto de gastos é ingresos provinciales para 1846.. . . . 205
- Real orden sobre las formalidades precisas para la constitucion de compañías por acciones.. . . . 208
- Otra sobre que las cartas adeudan derecho de aduanas.. . . . id.
- Emplazamiento á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía de Nuestra Señora del Rosario de Dehesa de Curueño.. . . . id.

Número 52.

- Real orden para que se establezcan inspecciones de minas en Burgos y Zamora.. . . . 209
- Instruccion reglamentaria para la contabilidad de los ramos del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.. . . . id.
- Real orden sobre importacion de cuero prensado.. . . . 211
- Otra sobre el derecho de máquinas aplicadas á la encuadernacion.. . . . id.
- Anuncio de la subasta de provisiones en las Islas Baleares.. . . . id.

~~~~~

D Juan Bros vecino de la ciudad de Oviedo vende una casa de su pertenencia en esta capital, sita en la calle de las Torres de Omaña, señalada con el número 3 que es la que actualmente trae en arriendo Doña Felipa Santiago. Los sujetos que gusten interesarse en su compra se dirigirán á dicho Sr. ó á D. Perfecto Sanchez arquitecto de esta ciudad, quienes enterarán á los compradores de su tasacion y demas pormenores que crean convenientes, advirtiéndose que su remate se ha de verificar en Oviedo á las doce de la mañana del día 31 del corriente Mayo en la escribanía de D. Pedro Suarez Bárcena.